

**ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA
JULIO GARAVITO**

**REGLAMENTO ESTUDIANTIL
DE POSGRADO**

Junio de 2013

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente

Ing. Germán Eduardo Acero Riveros

Vocales

Ing. Myriam Astrid Angarita Gómez
Ing. Sandra Ximena Campagnoli Martínez
Ing. Ricardo Quintana Sighinolfi
Ing. Héctor Alfonso Rodríguez Díaz
Ing. Jairo Alberto Romero Rojas
Dr. Germán Ricardo Santos Granados
Ing. Eduardo Silva Sánchez
Dr. Jairo Uribe Escamilla
Ing. Oswaldo Castillo Navetty
Est. Javier Felipe Cano Suárez

RECTOR

Ing. Roberto Ríos Martínez

VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Ricardo Salazar Ferro

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Ing. Mauricio Vela Prieto

SECRETARIO GENERAL

Ing. Ricardo Alfredo López Cualla

Reglamento estudiantil de posgrado

Aprobado por el Consejo Directivo en su sesión del 4 de junio de 2013, Acta 358

Publicación institucional de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Junio de 2013

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO
REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADO

Índice general

Preámbulo	1
Título primero. Proyectos de Formación Académica en posgrado	2
Capítulo I. Naturaleza y propósito de los posgrados	2
Título segundo. Calidad de estudiante	3
Capítulo I. Categorías de estudiantes	3
Capítulo II. Inscripción, selección y admisión	4
Capítulo III. Matrícula	5
Capítulo IV. Registro	7
Capítulo V. Reintegro	7
Capítulo VI. Relaciones pregrado – posgrado	8
Capítulo VII. Relaciones posgrado – posgrado	8
Título tercero. Derechos, deberes y estímulos	9
Capítulo I. Derechos	9
Capítulo II. Deberes	10
Capítulo III. Estímulos	11
Título cuarto. Asuntos académicos	11
Capítulo I. Evaluaciones académicas	11
Capítulo II. Grados	16
Título quinto. Disciplina estudiantil	17
Capítulo I. Faltas y sanciones	17
Capítulo II. Proceso disciplinario	18
Título sexto. Reformas al reglamento y disposiciones finales	20

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADO

Preámbulo

La ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO en desarrollo del propósito de su Misión de formar personas fundamentadas en una alta preparación científica y tecnológica, armonizada con un profundo sentido de solidaridad social y compromiso ético, formula Proyectos de Formación Académica o currículos, los cuales se desarrollan en el marco de los principios de universalidad del conocimiento, interdisciplinariedad y compromiso social, mediante una adecuada integración de la docencia, la investigación y la proyección social.

Los Proyectos de Formación Académica son dinámicos y están en continua actualización para mantenerlos acordes con el avance del conocimiento y la evolución del entorno. En virtud de estas características, los currículos podrán ser modificados respetando las disposiciones legales establecidas para el efecto.

El REGLAMENTO ESTUDIANTIL de posgrado es el documento que establece el ordenamiento de las relaciones académicas y administrativas entre los estudiantes y la institución, durante el desarrollo de estos Proyectos de Formación Académica.

Las disposiciones formuladas en este reglamento tienen carácter de obligatorias y son de aplicación general.

Capítulo I

NATURALEZA Y PROPÓSITO DE LOS POSGRADOS

ARTÍCULO 1. En la ESCUELA, los Proyectos de Formación Académica a nivel de posgrado son programas académicos comprometidos con la formación integral de los estudiantes y conducentes a grado de Especialización, Maestría o Doctorado. Estos programas se apoyan en los conocimientos acumulados y en las actividades académicas que se desarrollan en la Institución, según el ámbito del conocimiento que corresponde a cada uno.

Con los posgrados, la ESCUELA se compromete a potenciar el desarrollo académico institucional, mediante la investigación y la interacción con las comunidades académicas nacionales e internacionales, y a contribuir tanto al crecimiento científico, tecnológico, social y productivo del país, como a la solución de los problemas relevantes de la sociedad y a la formación de talento humano altamente calificado.

El plan de estudios de los programas de posgrado puede incluir asignaturas, seminarios, prácticas de laboratorio, trabajo de grado y otras actividades académicas.

ARTÍCULO 2. Los programas de Especialización tienen por objeto el perfeccionamiento de la formación en la profesión, en áreas afines o complementarias.

ARTÍCULO 3. Los programas de Maestría tienen por objeto ampliar y desarrollar conocimientos para la solución de problemas teóricos y prácticos y contribuir a la conformación de comunidades científicas, académicas y al desarrollo del país. Los programas de Maestría podrán ofrecer las modalidades de profundización o de investigación. En ambos casos, la investigación es el eje de la formación; la diferencia estará dada por el tipo de investigación y las actividades académicas realizadas por el estudiante.

PARÁGRAFO 1. En el caso de las maestrías en la modalidad de profundización, el trabajo de grado estará orientado a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular. En las maestrías de investigación, el trabajo de grado deberá reflejar la adquisición de competencias científicas propias del investigador académico.

PARÁGRAFO 2. El trabajo de grado deberá realizarse de acuerdo con las normas que establezca la ESCUELA para tal fin. El estudiante contará con un director de trabajo de grado, encargado de guiarlo durante su elaboración, presentación y sustentación.

ARTÍCULO 4. Todos los trabajos de grado deberán acogerse a las políticas, normas y reglamentos de Propiedad Intelectual que para ello disponga la Escuela.

ARTÍCULO 5. Cada programa de posgrado cuenta con un Director de Programa y un Comité de Programa.

Título segundo
Calidad de estudiante

Capítulo I CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 6. Son estudiantes regulares de posgrado los nacionales o extranjeros que posean matrícula académica vigente en un programa de este nivel ofrecido por la ESCUELA.

ARTÍCULO 7. Estudiante especial es aquel que no está interesado en cursar la totalidad de un programa de posgrado conducente a título o no reúne las condiciones para el ingreso al mismo, pero cuenta con la autorización del Director del programa para asistir, durante un tiempo determinado, a una o varias actividades académicas propias del programa de su interés. Este tipo de estudiante especial está obligado a cumplir con las normas vigentes de la Institución.

ARTÍCULO 8. La categoría de estudiante regular de posgrado de la ESCUELA se adquiere mediante el acto voluntario de la matrícula. Al matricularse, el estudiante adquiere el compromiso de conocer y respetar los estatutos y reglamentos de la ESCUELA y de cumplir las normas de tipo académico, administrativo y disciplinario estipuladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 9. Se pierde la calidad de estudiante regular en un programa de posgrado cuando:

- a) Culmina el plan de estudios correspondiente al programa de formación.
- b) Se retira en forma voluntaria, bien sea de modo temporal o definitivo.

- c) Pierde el derecho a permanecer en la ESCUELA por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- d) Es suspendido.
- e) Es expulsado.

Capítulo II **INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN**

ARTÍCULO 10. La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante solicita ser admitido a un Proyecto de Formación Académica de posgrado en la ESCUELA.

PARÁGRAFO. Por el solo hecho de la inscripción, el aspirante no adquiere ningún derecho adicional al de que su solicitud sea analizada en el marco de los criterios definidos para la admisión a los diferentes Proyectos de Formación Académica.

ARTÍCULO 11. Para la inscripción deberán cumplirse los siguientes requisitos, dentro de los plazos establecidos por la ESCUELA para tal efecto:

- a) Obtener y diligenciar el formulario de inscripción.
- b) Pagar los derechos de inscripción.
- c) Adjuntar los documentos exigidos por la ESCUELA para la admisión a cada programa, entre los cuales están el diploma de pregrado o acta de grado. Adjuntar los demás documentos exigidos por la ESCUELA para la admisión al Proyecto de Formación Académica específico solicitado por el aspirante.
- d) Cumplir con las demás exigencias establecidas por la ESCUELA para la admisión al Proyecto de Formación Académica específico solicitado por el aspirante.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes extranjeros, amparados por convenios internacionales, podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO 2. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable en ningún caso.

ARTÍCULO 12. La admisión es el proceso por el cual la ESCUELA acepta la solicitud de un aspirante a un programa de posgrado, previo estudio y selección realizada por el Director del programa, en el marco de la política de admisiones determinada por el Consejo Directivo de la ESCUELA y de los criterios fijados por cada programa. A cada estudiante admitido, el Director del Programa le asignará un consejero.

PARÁGRAFO 1. El Director, siguiendo las pautas determinadas por el Comité del programa, determinará si el aspirante debe cursar asignaturas de carácter nivelatorio para suplir competencias básicas mínimas, previo el estudio de la documentación y de la realización de evaluaciones, si es necesario.

PARÁGRAFO 2. Las asignaturas de carácter nivelatorio serán cursadas en calidad de estudiante especial y se podrán adelantar simultáneamente las asignaturas propias del plan de estudios que determine el Comité de programa.

PARÁGRAFO 3. Para ser admitido como estudiante regular del programa, el estudiante deberá haber aprobado las asignaturas cursadas de carácter nivelatorio.

Capítulo III **MATRÍCULA**

ARTÍCULO 13. La matrícula es el acto voluntario de una persona natural, mediante el cual adquiere la categoría de estudiante regular de la ESCUELA, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la institución para el período académico correspondiente.

ARTÍCULO 14. El estudiante de un programa de maestría, una vez matriculado, debe preparar y presentar, con asesoría de su consejero, la propuesta de las asignaturas que conformarán su plan de estudios congruente con la modalidad de la maestría y el énfasis hacia el cual va a orientar sus estudios.

ARTÍCULO 15. El aspirante que hubiere sido admitido como estudiante regular deberá cancelar, en las fechas establecidas, los derechos de matrícula estipulados previamente.

PARÁGRAFO. Los estudiantes especiales deberán realizar el pago correspondiente a las actividades académicas que les han sido autorizadas.

ARTÍCULO 16. La matrícula se legaliza mediante el acta de matrícula que se firma en la Secretaría General de la ESCUELA, para lo cual se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Recibo de pago del valor de la matrícula.
- b) Certificación en que conste que el estudiante es beneficiario, de acuerdo con la ley vigente, de los servicios de salud y atención médica (POS) y que tal beneficio se conservará vigente durante el periodo académico respectivo.
- c) Paz y salvo de la Vicerrectoría Administrativa.

- d) Carné estudiantil para la renovación (estudiantes antiguos).
- e) Constancia de conocimiento del presente reglamento y aceptación de cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 17. La matrícula deberá formalizarse en las fechas previstas por la Secretaría General de la ESCUELA y sólo tiene validez para las actividades académicas en el período inscrito.

ARTÍCULO 18. El aspirante admitido que por alguna razón no formalice la matrícula en el plazo fijado, podrá presentar solicitud de aplazamiento de la matrícula al Director del programa.

PARÁGRAFO Si el aspirante que solicita aplazamiento ya ha pagado los derechos de matrícula para el período correspondiente, podrá solicitar devolución del 90% del valor de la matrícula y tendrá que cancelar el valor de los derechos correspondientes para una matrícula posterior.

ARTÍCULO 19. El aspirante que habiendo formalizado su matrícula, no pudiera iniciar el programa, deberá presentar por escrito la solicitud de cancelación de la misma en las fechas fijadas para tal fin por parte de la Secretaría General. Si posteriormente desea iniciar el programa, deberá presentar la solicitud de reintegro al Director del programa.

ARTÍCULO 20. La solicitud oportuna de la cancelación de la matrícula por parte de un estudiante, le da derecho al reembolso del 80% si se lleva a cabo antes de iniciar actividades académicas. Con posterioridad no habrá devolución y el estudiante será responsable del valor total de la matrícula.

PARÁGRAFO. El estudiante especial de un programa de posgrado, que haya realizado el pago de las actividades académicas autorizadas previamente y no pueda asistir a ellas, no tendrá derecho a reembolso alguno.

ARTÍCULO 21. Si el estudiante regular decide retirarse del programa de posgrado una vez iniciado el período académico para el cual su matrícula está vigente, podrá solicitar la cancelación de la misma y la reserva de cupo, mediante comunicación debidamente motivada, dirigida al director del programa. Este retiro no generará efectos académicos negativos para el estudiante.

ARTÍCULO 22. Si la solicitud de cancelación se presenta antes de iniciar actividades académicas, el estudiante podrá solicitar la devolución del 80% del valor de la matrícula.

Después de iniciadas las actividades académicas para las que la matrícula es válida, no habrá lugar a reembolso alguno.

Capítulo IV **REGISTRO**

ARTÍCULO 23. El registro académico es el proceso por el cual el estudiante de posgrado determina y consigna las asignaturas o actividades académicas que decide cursar durante cada período académico y se consignan los créditos académicos correspondientes con las calificaciones obtenidas por él en tales asignaturas.

ARTÍCULO 24. El estudiante regular que desee adicionar o cancelar asignaturas o actividades académicas, deberá informar su decisión por escrito a la Secretaría General.

PARÁGRAFO 1. La adición de asignaturas o actividades académicas a un estudiante, se debe realizar dentro de la primera semana del período académico correspondiente, previo el pago a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. La cancelación de asignaturas o actividades académicas en un programa de posgrado, después de iniciado el período académico correspondiente, se podrá realizar en cualquier momento antes de la presentación de la evaluación final de la asignatura o actividad académica. La cancelación no genera efectos académicos negativos para el estudiante y no da derecho a reembolso alguno si ésta se efectúa después de iniciada la actividad académica.

Capítulo V **REINTEGRO**

ARTÍCULO 25. Se entiende por reintegro la posibilidad que tendría el estudiante regular de continuar su programa cuando por motivos de orden personal se ha retirado voluntariamente del mismo habiendo sido aceptada en su momento la solicitud de cancelación de su matrícula y de reserva de cupo.

ARTÍCULO 26. El aspirante a reintegro deberá presentar su solicitud de renovación de la matrícula ante la Secretaría General, dentro de los plazos previstos para la formalización de las matrículas del período correspondiente. La solicitud será estudiada por el Director del programa y en caso de ser aprobada, se establecerán y comunicarán por escrito al

estudiante y a la Secretaría General, las condiciones académicas del mismo, de acuerdo con el currículo vigente en ese momento.

Capítulo VI

RELACIONES PREGRADO – POSGRADO

ARTÍCULO 27. Los estudiantes de pregrado que cumplan con los requisitos académicos necesarios, podrán inscribir asignaturas o actividades académicas de un programa de posgrado, de acuerdo con la oferta existente, contando con la autorización del Decano correspondiente y del Director del programa.

PARÁGRAFO. Los directores de programas de posgrado determinarán y darán a conocer a los Decanos de los programas de pregrado las asignaturas o actividades académicas que pueden ser cursadas por estudiantes de pregrado, lo mismo que el número máximo de estudiantes de pregrado que puede participar en cada una de ellas, así como los requisitos académicos para ser cursadas. El Decano será el encargado de divulgar las asignaturas que considere pertinentes al programa.

ARTÍCULO 28. Después de obtener el título universitario de pregrado y previa la inscripción y admisión al programa de posgrado de su interés, el estudiante podrá solicitar el reconocimiento de las asignaturas o actividades académicas del posgrado ya cursadas y aprobadas con una calificación superior a tres coma cinco (3,5).

PARÁGRAFO 1. Las asignaturas o actividades académicas que puede cursar un estudiante de pregrado para obtener su reconocimiento posterior como parte del posgrado, no deberán superar, en su conjunto, el 20% del total de los créditos académicos del correspondiente programa de especialización o maestría-

PARÁGRAFO 2. Para ser admitido a un programa de posgrado con el reconocimiento de las asignaturas cursadas, se dispone de un plazo máximo de dos años, posteriores a la fecha de grado.

Capítulo VII

RELACIONES POSGRADO – POSGRADO

ARTÍCULO 29. Se entiende por traslado el paso de un Proyecto de Formación Académica a otro dentro de la misma institución, con el reconocimiento de los créditos académicos y las

calificaciones correspondientes a las asignaturas cursadas que sean equivalentes en el nuevo Proyecto de Formación Académica elegido por el estudiante.

ARTÍCULO 30. La solicitud de traslado, debidamente motivada, se hace por escrito ante el Director del nuevo programa y se protocoliza en la Secretaría General, en las fechas previstas dentro del período académico del programa.

Título tercero

Derechos, deberes y estímulos

Capítulo I **DERECHOS**

ARTÍCULO 31. El estudiante de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, por tal condición, tiene el derecho fundamental de participar activamente y en forma solidaria con los profesores, en el proceso de su formación integral de posgrado.

PARÁGRAFO. En particular el estudiante tiene derecho de asistir a las clases, a participar en las evaluaciones y demás actividades que se programen en el calendario académico y de acceder a las fuentes de información científica dispuestas por la ESCUELA para su servicio.

ARTÍCULO 32. Son derechos de los estudiantes de posgrado de la ESCUELA:

- a) No ser discriminados por causa alguna distinta de su capacidad y su rendimiento académico y de su interés por obtener una formación integral.
- b) Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Expresar libremente sus ideas e igualmente, respetar el ejercicio de ese derecho que hagan los demás miembros de la comunidad universitaria.
- d) Asistir a las actividades académicas que le correspondan, de acuerdo con su registro académico, y participar activamente y en forma solidaria con los profesores, en el proceso de su formación integral.
- e) Recibir información clara y oportuna sobre las normas, procedimientos y demás asuntos relacionados con su vida universitaria y cumplirlos.
- f) Utilizar los canales y las formas de comunicación establecidas para relacionarse con todos los miembros de la comunidad universitaria.
- g) Exigir un alto nivel académico en todas las actividades de formación.

- h) Beneficiarse de las mejoras que la ESCUELA desarrolle en su Proyecto de Formación Académica.
- i) Acceder a todos los medios y servicios que brinda la ESCUELA para su formación, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
- j) Recibir los servicios de bienestar que la Institución ofrece y contribuir al buen funcionamiento y adecuada prestación de los mismos.
- k) Presentar por escrito sus peticiones y solicitudes de orden académico y disciplinario a las instancias universitarias correspondientes, dentro de los plazos establecidos y recibir respuesta oportuna y pertinente.
- l) Conocer previamente y por escrito los criterios que se emplearán para ser evaluados y calificados en las diferentes asignaturas y actividades académicas y recibir oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- m) En caso de falta disciplinaria, el estudiante tiene derecho a que su caso sea estudiado de manera clara e imparcial, a ser oído previamente en descargos y a tener la oportunidad de interponer los recursos previstos en este Reglamento.
- n) Los demás derechos que se deriven de la ley y de los Estatutos y demás normas vigentes de la ESCUELA.

Capítulo II DEBERES

ARTÍCULO 33. El derecho fundamental que tiene el estudiante de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO de participar activamente en su proceso de su formación, implica el deber fundamental de prestar su concurso, sin reserva de ninguna clase, para que puedan alcanzarse los objetivos propios del Proyecto de Formación Académica y de la ESCUELA.

ARTÍCULO 34. Son deberes de los estudiantes de posgrado de la ESCUELA:

- a) Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los Estatutos y reglamentos de la ESCUELA.
- b) Asistir y participar cumplida y activamente en todas las actividades académicas contempladas en el plan de estudios.
- c) Prestar sin reserva su concurso para que puedan alcanzarse los objetivos propios de la ESCUELA y del programa.
- d) Mantener un alto nivel académico en todas las actividades de formación y responder con calidad al nivel exigido por la ESCUELA y por el programa.
- e) Realizar con responsabilidad y honestidad su trabajo académico, demostrando su interés permanente por lograr una formación integral e invirtiendo el mayor esfuerzo para lograr un rendimiento académico satisfactorio.

- f) Hacer uso de los medios y servicios de la ESCUELA aplicando el cuidado necesario para su conservación, con un espíritu de libertad dentro del orden, como característica de la actividad académica de la ESCUELA.
- g) Representar dignamente a la ESCUELA en los eventos para los cuales sea designado.
- h) Acatar las sanciones que se le impongan, en caso de haber incurrido en faltas disciplinarias.
- i) Los demás deberes que se deriven de la ley y de los Estatutos y demás normas vigentes de la ESCUELA.

Capítulo III ESTÍMULOS

ARTÍCULO 35. El Consejo Directivo de la ESCUELA, previo concepto del Comité del programa, podrá otorgar las siguientes distinciones e incentivos:

- a) Grado de Honor al tenor de lo previsto en este Reglamento.
- b) Reconocimiento escrito al mejor trabajo de grado en cada programa que contemple esta modalidad.
- c) Agregar al diploma de grado la leyenda: SUMMA CUM LAUDE cuando el promedio ponderado de calificaciones sea superior a 4,81; MAGNA CUM LAUDE cuando el promedio sea de 4,61 a 4,80; o CUM LAUDE cuando el promedio sea de 4,41 a 4,60.

Título cuarto
Asuntos académicos

Capítulo I EVALUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 36. Se entiende por evaluación del aprendizaje el proceso que valora el logro de los objetivos y los resultados obtenidos por el estudiante, durante y al final de las asignaturas y actividades académicas en las que se inscribió, para un determinado período académico.

ARTÍCULO 37. La evaluación del aprendizaje en las asignaturas o actividades académicas de los programas de posgrado se realizará mediante las pruebas escritas, orales o de carácter práctico, fijadas por la ESCUELA de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos y los objetivos que se deben lograr.

ARTÍCULO 38. Evaluación supletoria es la que reemplaza una evaluación programada, cuando por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada, el estudiante no pudo presentarla en la fecha señalada. El profesor decidirá la manera como puede realizarse tal evaluación y la fecha de la misma.

ARTÍCULO 39. La homologación es el procedimiento por el cual, mediante solicitud del estudiante, se pueden reconocer las asignaturas o actividades académicas adelantadas por un estudiante en otro programa de posgrado. El Director del programa es el encargado de estudiar cada caso.

PARÁGRAFO 1. Asignaturas cursadas y aprobadas en un programa de especialización en la ESCUELA podrán ser homologadas en un programa de maestría, previo concepto favorable del Comité de Homologaciones y Validaciones, siempre y cuando no superen el 50% del número de créditos del programa de maestría

PARÁGRAFO 2. El trabajo de grado no podrá ser sujeto a homologación

ARTÍCULO 40. La validación es el proceso de evaluación al cual se somete voluntariamente un estudiante que en razón de su formación previa, o de su experiencia profesional, considere que está en capacidad de desarrollarlo exitosamente, con el fin de ser eximido de cursar una asignatura en particular.

ARTÍCULO 41. Las solicitudes de validación serán analizadas por el Director del programa. La decisión de aceptar o no la solicitud será comunicada al estudiante y a la Secretaría General.

PARÁGRAFO 1. En el caso de ser aceptada una validación, el director del programa notificará al estudiante la decisión y las condiciones para la validación.

PARÁGRAFO 2. La calificación de la validación se incorporará al registro del estudiante como aprobada o reprobada, sin asignar nota y por tanto sin que tenga incidencia en el promedio.

PARÁGRAGO 3. No habrá validación para asignaturas con carácter de electivas.

PARÁGRAFO 4. Podrán validarse asignaturas que correspondan máximo a un 20% del total de los créditos de un programa de posgrado.

ARTÍCULO 42. Las calificaciones son la expresión cuantitativa de los resultados de las pruebas académicas. Se expresarán en unidades y décimas, entre cero coma cero (0,0) y cinco coma cero (5,0), siendo aprobatoria la calificación igual o superior a tres coma cinco (3,5).

PARÁGRAFO. En la ESCUELA no habrá habilitaciones.

ARTÍCULO 43. En toda asignatura o actividad académica habrá una calificación definitiva, que resultará de computar las calificaciones obtenidas por el estudiante de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el profesor y las ponderaciones previstas.

ARTÍCULO 44. Cuando el estudiante no estuviere conforme con la calificación obtenida en una evaluación escrita, podrá solicitar la revisión de tal calificación.

ARTÍCULO 45. Para la revisión de la calificación de un examen escrito, el estudiante deberá presentar su solicitud en primera instancia al profesor, en el momento de la devolución de la prueba. El profesor conserva la prueba hasta cuando el Secretario General se la solicite.

ARTÍCULO 46. Si efectuada la revisión por el profesor, el estudiante considera que todavía está incorrectamente calificado, podrá solicitar ante el Secretario General la designación de un segundo calificador, dentro de los tres días hábiles siguientes a la decisión tomada en la revisión anterior.

PARÁGRAFO 1. El tema del examen y la solución del estudiante deberán ser entregados por el profesor directamente al Secretario General.

PARÁGRAFO 2. Cuando la calificación del segundo calificador no difiera en más de una nota, la calificación definitiva de la prueba será el promedio aritmético de la calificación otorgada por el profesor después de la revisión y la del segundo calificador. El Secretario General firmará el acta correspondiente. Cuando la calificación del segundo calificador difiera en más de una nota, se designará un tercer calificador y su evaluación será tomada como la calificación definitiva.

ARTÍCULO 47. La evaluación de los trabajos de grado será responsabilidad, en primera instancia del director de trabajo de grado, de acuerdo con los criterios establecidos en el programa y comunicados previamente al estudiante. Esta evaluación deberá incluir la sustentación oral ante un jurado, en el caso del trabajo de grado de un programa de Maestría.

PARÁGRAFO. Los programas de especialización podrán, si lo consideran conveniente, exigir un trabajo de grado e incluir la sustentación oral como parte de la evaluación de los mismos. Esta exigencia deberá hacerse explícita en el plan de estudios y comunicarse a los estudiantes, desde el inicio de sus estudios en el programa.

ARTÍCULO 48. El jurado ante el cual el estudiante realizará la sustentación oral del trabajo de grado estará integrado por el director, quien lo preside, y por dos profesores de la Escuela nombrados por el Director del programa.

El jurado deberá acordar la calificación del trabajo de grado, junto con las razones que la sustentan y las recomendaciones que se derivan de la evaluación realizada.

PARÁGRAFO. Uno de los dos profesores del jurado podrá ser remplazado por un profesor sin vinculación laboral con la Escuela.

ARTÍCULO 49. El estudiante que obtenga una calificación reprobatoria en la sustentación, sólo tendrá una oportunidad de volver a presentarla en las condiciones fijadas por el jurado.

PARÁGRAFO. Si la calificación en la segunda sustentación es reprobatoria, el estudiante deberá inscribir nuevamente el trabajo de grado con un tema diferente.

ARTÍCULO 50. El trabajo de grado podrá dividirse varias etapas, inscribiendo cada una de ellas en los períodos académicos respectivos y con los créditos académicos correspondientes, según lo determine el director del programa.

ARTÍCULO 51. La entrega del documento final al Director del trabajo de grado debe hacerse dentro del período académico para el cual fue inscrita la última etapa. Vencido este término, el estudiante deberá inscribirla nuevamente teniendo en cuenta el plazo máximo para cursar el programa de posgrado.

Capítulo II GRADOS

ARTÍCULO 52. Se otorgará el grado académico de posgrado al estudiante regular que haya culminado satisfactoriamente el programa para el cual fue admitido.

PARÁGRAFO. Se concederá certificado de participación a los estudiantes especiales que hayan cursado satisfactoriamente asignaturas o actividades académicas de un programa de posgrado.

ARTÍCULO 53. Los aspirantes a obtener el grado académico de posgrado, además de cumplir las exigencias académicas estipuladas en este Reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con las distintas dependencias de la ESCUELA, para lo cual deberá presentar ante la Secretaría General las constancias requeridas.
- b) Tramitar, dentro de los términos señalados por la Secretaría General, la solicitud de grado por escrito y dirigida al Consejo Directivo, previa aceptación del Comité del programa.
- c) Entregar, junto con la solicitud de grado, los documentos que señale la Secretaría General, conforme con lo exigido por el respectivo programa, así como el comprobante de pago de los derechos de grado.

ARTÍCULO 54. Corresponde al Consejo Directivo de la ESCUELA aprobar las solicitudes para otorgar el grado académico a los estudiantes regulares de posgrado.

ARTÍCULO 55. El plazo máximo para cursar las asignaturas en un programa de posgrado, contado a partir de la fecha de admisión, es de tres años para programas de especialización y de cinco años para programas de maestría.

PARÁGRAFO. El estudiante que no haya culminado todos los requisitos de grado en el tiempo máximo establecido, exceptuando el trabajo de grado, no puede obtener el grado académico correspondiente. No se incluye en este plazo máximo el cumplimiento del requisito de trabajo de grado.

ARTÍCULO 56. El Consejo Directivo puede otorgar para cada promoción y para cada programa el Grado de Honor a aquellos estudiantes que hayan obtenido el más alto promedio entre los que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un promedio ponderado de calificaciones igual o superior a cuatro coma cinco (4,5).
- b) No haber reprobado ninguna de las asignaturas o actividades académicas de su plan de estudios.
- c) Haber cursado todo el programa académico en la ESCUELA.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 57. El graduando que no pueda asistir a la ceremonia especial de entrega de diplomas, podrá otorgar un poder a su acudiente o a un familiar para recibir el diploma, mediante documento escrito. Este documento lo presentará al Secretaría General de la ESCUELA.

ARTÍCULO 58. En caso de pérdida del diploma, la ESCUELA expide un duplicado, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas pertinentes. La solicitud debe presentarse ante la Secretaría General.

Título quinto

Disciplina estudiantil

Capítulo I FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 59. Se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Incumplir los deberes de estudiante.
- b) Trastornar el orden durante el desarrollo de cualquier actividad adelantada por la Escuela.
- c) Incurrir en fraude en la presentación de una prueba académica o trabajo, en cuyo caso, adicionalmente, la calificación asignada es de cero coma cero (0,0).
- d) Plagiar información proveniente de documentos escritos o electrónicos.
- e) Violar la seguridad de información electrónica de estudiantes, profesores y administrativos.
- f) Observar alguna de las conductas tipificadas como delito o contravención por las leyes de la República de Colombia.
- g) Cometer cualquier acto que implique desprestigio para la institución.
- h) Practicar juegos de azar, con dinero o sin él, dentro de las instalaciones de la Escuela Colombiana de Ingeniería.
- i) Ingresar a la ESCUELA bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de cualquier otra sustancia que altere su comportamiento e introducir al campus tales sustancias.
- j) Ingresar a la institución portando armas de cualquier naturaleza o acompañado de animales o mascotas.
- k) Realizar, en predios de la ESCUELA, ventas de comestibles o artículos en general.

ARTÍCULO 60. Las sanciones disciplinarias que la Escuela aplica a las faltas contra los estatutos y reglamentos, al igual que contra la seguridad personal y colectiva de los miembros de la comunidad institucional, son:

- a) Amonestación verbal por parte del Vicerrector Académico, previa citación por escrito.
- b) Amonestación escrita por parte del Vicerrector Académico.
- c) Suspensión de la matrícula por parte del Rector.
- d) Expulsión o pérdida del carácter de estudiante de la ESCUELA por parte del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán en forma independiente.

PARÁGRAFO 2. El estudiante a quien se le imponga una de las sanciones señaladas, excepto la amonestación verbal, pierde el derecho de disfrutar de los estímulos e incentivos que otorga la Escuela.

Capítulo II PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 61. El quejoso deberá presentar por escrito a la Secretaría General una descripción detallada de los hechos motivo de la queja, incluyendo las pruebas correspondientes.

Artículo 62. Una vez que la autoridad competente conoce de los hechos motivo de sanción, debe proceder dentro de los quince días hábiles siguientes a comunicar al estudiante implicado los cargos que se le formulan y las pruebas existentes. El estudiante tiene derecho a presentar sus descargos, en forma escrita, en el término de tres días hábiles a partir de la notificación de los mismos, aportando las pruebas para su defensa.

PARÁGRAFO. Si no se puede localizar al estudiante o éste no se notifica de los cargos, la notificación se hace por edicto, el cual se fija en la unidad académica correspondiente por el término de cinco días hábiles.

Artículo 63. Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes la autoridad institucional competente procede a calificar la falta y a aplicar la sanción correspondiente, si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO. Si quien inicia la investigación no es competente para imponer la sanción, dentro del mismo término a que se refiere el artículo anterior debe

proceder a remitir lo actuado al funcionario competente, quien dispone de cinco días hábiles para aplicar la sanción que sea del caso.

Artículo 64. Contra la providencia que impone una sanción de las contempladas anteriormente, puede interponerse el recurso de reposición (ante la autoridad que ha proferido el acto). El recurso se interpone por escrito, debidamente motivado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y debe resolverse en un término no mayor de quince días hábiles.

Artículo 65. Contra la providencia que imponga la sanción de expulsión, puede interponerse el recurso de reposición ante el Consejo Directivo y el de apelación ante el Tribunal Disciplinario, el cual será designado por el Claustro de Electores de la Escuela Colombiana de Ingeniería y que actuará como máximo órgano disciplinario. Los recursos se tienen que presentar por escrito, debidamente motivados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la expulsión y han de resolverse en un término de diez días hábiles para la reposición y de treinta días hábiles para la apelación.

Artículo 66. Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión son notificadas personalmente por el titular de la Secretaría General de la Institución, o por quien haga sus veces. Si ello no es posible, se debe hacer por medio de edicto, fijado por el término de cinco días hábiles en la Secretaría General.

Artículo 67. Los recursos interpuestos contra las providencias que impongan sanciones se consideran en el efecto suspensivo.

PARÁGRAFO. El efecto suspensivo tiene como consecuencia el que la providencia recurrida no produce efectos hasta cuando el recurso no se resuelva.

Título sexto

Reformas al reglamento y disposiciones finales

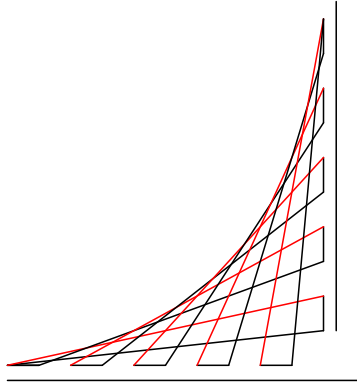
ARTÍCULO 68. Debidamente aprobados por el Consejo Directivo de la ESCUELA, las normas y procedimientos del presente reglamento pueden ser modificados.

ARTÍCULO 69. Las modificaciones deben ser informadas a todos los miembros de la comunidad institucional antes de iniciar el período académico a partir del cual tengan vigencia.

ARTÍCULO 70. El presente reglamento deroga todas las disposiciones particulares de los programas de posgrado que le sean contrarias.

ARTÍCULO 71. El presente reglamento rige para todos los estudiantes que se encuentren matriculados a la fecha de su aprobación y para todos los estudiantes de posgrado que ingresen a la Escuela después de su aprobación, por lo cual tiene un carácter vinculante.

El presente Reglamento Estudiantil de Posgrado fue aprobado por el Consejo Directivo en su sesión del 4 de junio de 2013, Acta 358, y modificado en su sesión del 11 de noviembre de 2014, Acta 376.



**ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA
JULIO GARAVITO**

**REGLAMENTO ESTUDIANTIL
DE POSGRADO**

Junio de 2013